

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

MANQUEO
CONCERTADO

CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓN

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

RELACION complementaria de los aprovechamientos de aguas públicas concedidos, correspondientes a la provincia de Oviedo, de los cuales se ha presentado reclamación y relación jurada por los concesionarios o usuarios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 5 de mayo de 1941.

Corriente, término municipal, concesionario y fecha de la concesión son como sigue:

- Aguilera, (río), en Pesoz, de don Francisco Pérez Besavides, el 26 de enero de 1935.
- Amandi, (río), en Villaviciosa, de "Mantiguera de Amandi", S. A. el 26 de enero de 1930.
- Arganza, (río), en Tineo, de don Rafael, doña Julia y doña Nieves F. Uría, el 17 de abril de 1876.
- Arroyo, en Laviana, de la Compañía del Ferrocarril de Langreo, el 17 de abril de 1880.
- Bosque de raíces, (M), en Castrillón, del Ayuntamiento de Castrillón, el 29 de diciembre de 1905.
- Cabomas, (A), en Luarca, de los herederos de don José Fernández García, el 13 de enero de 1922.
- Carés, (R) en Peñamellera, de don Francisco Bardales Rugarcía, el 12 de enero de 1886.
- Collada, (R), en Tineo, de don Belarmino Fernández, el 10 de febrero de 1936.
- Coria, (R), en Caravia, de don Francisco Sánchez Orovio, el 1.º de julio de 1941.
- Cuesta, (R), en Caravia, de don José María León y Zapico, el 20 de junio de 1938.
- Eo, (R), en San Tirso de Abres, de la Sociedad "La Competidora", el 26 de julio de 1916.
- Esva, (R), en Luarca, de don Antonio Martínez Castrillón, el 20 de junio de 1933.
- Florida, (R de la), en Siero, de la Compañía del Ferrocarril de Langreo, el 20 de junio de 1856.
- Fontines, (M. de los), en Ribadesella, del Ayuntamiento de Ribadesella, el 7 de noviembre de 1932.

- Foxo, (A), en Luarca, de don Ramón Fernández Cotarelo, el 12 de enero de 1922.
- Foz, (río de la), en Ponga, de don Venancio Díaz Muñiz, el 9 de enero de 1924.
- Guillón, (R), en Cangas del Narcea, de don José Martínez Martínez, el 14 de febrero de 1941.
- Granxa, (R. de la), en Santo Adriano, de don José Antonio y don Angel Fernández, el 3 de enero de 1940.
- Güeña, (R), en Onís, de "Electra Noriega", el 27 de julio de 1927.
- Ibias, (R), en Degaña, de doña Serafina González Álvarez, el 27 de julio de 1925.
- Llano, (R), en Riosa, de doña María Álvarez Suárez, el 27 de julio de 1927.
- Muniellos, (R), en Cangas del Narcea, de don Ramón Velasco Herrero y Hermanos, el 30 de noviembre de 1903.
- Nalón, (R.), en Ribera de Arriba, de doña Purificación Banciella y hermanos, el 20 de junio de 1938.
- Nalón, (R.), en Langreo, de la Compañía del ferrocarril de Langreo, el 20 de junio de 1856.
- Nalón, en San Martín del Rey Aurelio, de la Compañía del ferrocarril de Langeo, el 20 de junio de 1880.
- Nalón, (R.), en Oviedo de la Sociedad "Tudela-Veguín", S. A., el 21 de noviembre de 1899.
- Nalón, en Laviana, de don Ramón Argüelles García, el 24 de febrero de 1931.
- Nalón, en Ribera de Arriba, de don Abelardo Fernández Pello, el 20 de junio de 1938.
- Nalón, (R.), en Caso, de don Juan González Prado, el 20 de junio de 1911.
- Nalón, (R.), en Langreo, de "Carbonos de La Nueva", S. A. el 21 de marzo de 1904.
- Narcea, (R.), en Cangas del Narcea, de "Electradel Cangas del Narcea", S. A., el 2 de marzo de 1929.
- Narcea, (R.), en Cangas del Narcea, de don José Martínez Fernández, el 16 de agosto de 1929.
- Narcea, (R.), en Cangas del Narcea, de la S. A. "Eléctrica del Cangas del Narcea", el 2 de marzo de 1929.
- Naredo, (R.), en Lena, de don Manuel y don José Fernández y otros, el 2 de marzo de 1870.
- Navigo, (R.), en Cangas del Nar-

- cea, de "Eléctrica de Cangas del Narcea", S. A., el 30 de septiembre de 1932.
- Orle, (R.), en Caso, de la viuda de don José Suárez Santos, el 30 de septiembre de 1878.
- Panizal, (R.) en Cudillero, de don José Albuérne Díaz, el 29 de septiembre de 1938.
- Perdegueiras, (A), en El Franco, de don Ramón Martínez Pérez, el 7 de junio de 1920.
- Pernal, (L), en Pravia, del Ayuntamiento de Muros de Nalón, el 12 de marzo de 1929.
- Piloña, (R.), en Piloña, de doña Petra Montoto, viuda de Argüelles, el 1873.
- Pola, (R), en Allande, de la Sociedad Anónima "Eléctrica del Cangas del Narcea", el 22 agosto 1900.
- Polea, (R), en Villayón, de don José García Rodríguez, el 12 de julio 1926.
- Poli, (R), en Castrillón, del Ayuntamiento de Castrillón, el 14 marzo 1928.
- Porcia, (R), en El Franco, de doña Perfecta Villamil Lanza el 27 febrero 1939.
- Rebolles, (F), en Candamo, de don Emilio Alonso López y hermanos, el 8 octubre 1934.
- Reguera (Arroyo La), en Luarca, de Herederos de don José Pérez Fernández, el 11 julio 1924.
- Riomuelas, (R), en Pravia, del Ayuntamiento de Muros del Nalón, el 28 julio de 1933.
- San Pedro, (R), en Siero, de la Compañía del F. C. de Langreo, 1856.
- Sella, (R), en Ribadesella, de "El Sella" S. A., el 13 octubre 1900.
- Id., en Amieva, de Herederos de doña María Fondón González, el 29 agosto 1934.
- Sotiello, (Río), en Gijón, de la Compañía del Ferrocarril de Langreo, el 22 septiembre 1923.
- Taque, (R. de), en Caravia, de doña Julia Manjón Foyo, el 1 enero 1938.
- Tendi, (R), en Piloña, de herederos de don Francisco A. Martínez Noriega, el 20 diciembre 1921.
- Teverga, (R), en Teverga, (en testamentaria de don Luis Cañedo G), el 18 enero 1935.
- Texera, (R), en Illas, de doña Virginia del Busto García e hijos, el 10 octubre 1939.

- Tinganón, (M), en Ribadesella, del Ayuntamiento de Ribadesella, el 24 enero 1906 y 1907.
- Tronquedal, (A), en Siero, de la Compañía del F. C. de Langreo, 1856.
- Villoria, (R), en Laviana, de herederos de don Arturo León, el 12 septiembre 1921.
- Vio, (R), en El Franco, de doña María Luisa García Pérez, en agosto 1940.
- Oviedo, 28 de octubre de 1941.— El Ingeniero Jefe.

Junta Provincial de Paro

Edificios públicos

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo, Presidente de la Junta Interministerial de Paro con fecha 22 de octubre último, me dice lo siguiente:

"Interesando conocer a esta Junta los extremos que a continuación se detallan, encaminados a la realización de un proyecto de construcción de edificios públicos, ruego a V. E., me informe con la máxima urgencia lo que sigue:

- 1.º Cuáles son las dependencias del Estado en esa provincia que no ocupan edificio propio.
 - 2.º Alquiler que se satisface anualmente por las mismas.
 - 3.º Si existe algún edificio en construcción o proyecto, confeccionado o por confeccionar, destinado a alojar dichas dependencias.
- Pudiendo ser de suma importancia para esa provincia, espero de V. E., su rápida y exacta contestación".

No habiéndose obtenido de forma indirecta todos los elementos de juicio que interesa el precedentes cuestionario, y habida cuenta del trascendental interés que para la provincia reviste la construcción de edificios en que se puedan instalar los Servicios Públicos, espero de todas las Autoridades, Corporaciones y organismos, remitan a la Secretaría de esta Junta (Delegación Regional de Trabajo), en el término de diez días, una relación circunstanciada sobre el local que ocupen o pretendan habitar, en relación con lo que a tal fin interesa la Junta Interministerial.

Oviedo, 22 de diciembre de 1941.— El Gobernador Civil-Presidente, César Guillén.

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE DICIEMBRE DE 1941

RESUMEN DE EX-COMBATIENTES Y CUANTIA E LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón de Excombatientes	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón de Excombatientes	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande								
Aller	6			6	720			720
Amieva								
Avilés	1			1	120			120
Bimenes	3			3	270			270
Boal								
Cabrales								
Cabrana								
Candamo								
Cangas del Narcea	3			3	270			270
Cangas de Onis	8			8	900			900
Caravia								
Carreño	1			1	150			150
Caso								
Castrillón								
Castropol	7			7	435			435
Coaña	1			1	105			105
Colunga								
Corvera								
Cudillero								
Degaña								
El Franco								
Gijón	26			26	2.940			2.940
Gozón								
Grado								
Grandas de Salime								
Ibias								
Illano								
Illas								
Langreo	20			20	1.860			1.860
Las Regueras								
Laviana								
Lena	5			5	885			885
Luarca								
Llanera								
Llunes								
Mieres	6			6	720			720
Miranda								
Morcín								
Muros de Nalón								
Nava								
Navia	6			6	540			540
Noiña	2			2	180			180
Onís								
Oviedo	26			26	3.645			3.645
Parres								
Peñamellera Alta								
Peñamellera Baja								
Pesoz								
Piloña								
Ponga								
Pravia								
Preaza								
Quirós								
Ribadedeva								
Ribadesella	5			5	510			510
Ribera de Arriba								
Riosa								
Salas								
San Martín Rey Aurelio								
San Martín de Oscos								
Santa Eulalia de Oscos								
San Tirso de Abres								
Santo Adriano								
Sariego								
Siero								
Sobrescobio								
Somiedo								

Soto del Barco					
Tapia de Casariego	4		4	360	
Taramundi					
Teverga					360
Tineo					
Vegadeo					
Villanueva de Oscos					
Villaviciosa					
Villayón					
Yernes y Tameza					
SUMAS	130		130	14.610	
IMPORTE					14.610

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al ex-combatiente de Oviedo,
CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones
 y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.
 Oviedo, de diciembre de 1941.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,
 J. Alvarez.

EL SECRETARIO,

Pilar Gómez de Caso.

Delegación Regional del Trabajo Salarios mínimos

Al recordar una vez más, que la Orden Ministerial fecha 20 de diciembre de 1940, previene que los salarios mínimos fijados en el artículo 12 de la Reglamentación Siderometalúrgica, son aplicables a los trabajadores manuales de ambos sexos ocupados en todo género de actividades carentes de regulación laboral posterior a febrero de 1938, se advierte la imposibilidad de admitir legalmente excepciones por razón de aprendizaje sin acreditar los siguientes extremos:

1.º Que al ingreso del trabajador o cuando por vocación y aptitudes modifique su empeño laboral para convertirse en aprendiz, formalice el contrato genérico regulado por el libro II del Código de 23 de agosto de 1926.

2.º Que en cumplimiento de la Orden de 4 de agosto de 1938, el precedente documento se halla registrado en los Servicios de Colocación Obrera jurisdiccionales.

3.º Que por las empresas se facilite la asistencia a los Centros de Formación y Perfeccionamiento profesionales a que se contrae el vigente Estatuto, para actividades de carácter general, y a las Escuelas especiales creadas por Disposición Ministerial fecha 23 de mayo último, cuando se trate de Minería, siempre que funcionen dichas Instituciones en la demarcación.

Oviedo, 20 de diciembre de 1941.—
 El Secretario Regional de Trabajo,
 J. Suárez Mier.

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que a Mario Alvarez Cienfuegos, vecino que fué de Avilés y en la actualidad en el extranjero, le ha sido impuesta por el Excelen-

tísimo señor General de la octava Región la sanción de pérdida total de bienes.

Para que conste y sirva de notificación al inculcado y familiares, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—
 Valentín Pastor.

Administración Principal de Correos de Oviedo

Por orden de la Dirección General de Correos se convoca a concurso para dotar de nuevos locales la Estafeta de Correos de Tineo con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil doscientas cincuenta pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida oficina de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí de las bases del concurso.

Oviedo, 22 de diciembre de 1941.—
 El Administrador principal, César Cifuentes.

Comandancia Militar de Marina de Asturias (Gijón)

Don Juan Gonzalez Toca, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente de pérdida de nombramiento de mozo de oficios del Ministerio de Industria y Comercio de Germán Fernández Rodríguez.

Hago constar: Que habiéndose acreditado legalmente la pérdida de dicho documento, se declara nulo y sin ningún valor; incurriendo en responsabilidades quien poseyéndolo no haga entrega del mismo.

Gijón, 22 de diciembre de 1941.—
 El Juez instructor, Juan Gonzalez Toca.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LLANERA

Anuncio

Formada la matrícula de Industrial de este Municipio, que ha de regir en el próximo año de 1942, con arreglo a las nuevas tarifas de la contribución industrial, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a efectos de reclamaciones,

Consistoriales de Llanera, 17 de diciembre de 1941.—El Alcalde, J. Menéndez.

DE CASTROPOL

Edicto

Formada la matrícula de la contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, de este Municipio, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1942, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, al objeto de que pueda ser examinada por los contribuyentes interesados y formular durante dicho plazo las reclamaciones que consideren pertinentes.

Castropol, 18 de diciembre de 1941.—
 El Alcalde, José Fernandez.

DE CABRALES

Edicto

Aprobado por la Comisión municipal permanente, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1942 se expone al público por un plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y en los ocho días siguientes, podrán formularse reclamaciones ante la Comisión Gestora en pleno, por los contribuyentes y entidades interesadas.

Cabrales, 18 de diciembre de 1941.—
 El Alcalde-Presidente, P. Martínez.

Anuncios

Aprobada por la Comisión Gestora municipal, la propuesta de transferencia y de suplemento de créditos al presupuesto ordinario del año de

1940, se expone al público el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Cabrales, 18 de diciembre de 1941.—
 El Alcalde-Presidente, P. Martínez.

Formada por este Ayuntamiento la matrícula Industrial y de Comercio, que ha de regir para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo, por espacio de diez días hábiles, a efectos de reclamaciones,

Cabrales, 18 de diciembre de 1941.—
 El Alcalde-Presidente, P. Martínez.

DE CANGAS DE ONIS

Confeccionada la matrícula de Industria y Comercio de este concejo, para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante cuyo plazo puedan examinarla los contribuyentes y promover las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cangas de Onis, a 19 de diciembre de 1941.—El Alcalde P. O., José M. Díaz.

DE SIERO

Edicto

Habiendo sido aprobado por la Junta de Representantes del Ayuntamiento del partido judicial de Siero, el presupuesto ordinario para atender a las obligaciones de Justicia (Cárcel y Juzgado de Instrucción), durante el próximo año de 1942, se expone al público por término de quince días, a los efectos de reclamaciones por los contribuyentes interesados, de dicho partido judicial.

En Pola de Siero, a 17 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

DE SALAS

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día de hoy, el proyecto de presupuesto extraordinario para las obras de traida de aguas al pueblo de Coruellana, queda expuesto al público en la

Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, siguientes al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Salas, 20 de diciembre de 1941.
— El Alcalde, José A. Carbajal.

DE ALLER

Edicto

Confeccionada la matrícula de industrial, con arreglo a la Circular de 12 de noviembre de 1941, y padrón de automóviles de las clases C y B.R. para el próximo ejercicio de 1942, queda nde manifiesto dichos documentos cobratorios en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días a efectos de reclamaciones.

Aller, 20 de diciembre de 1942. — El Alcalde.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballesteros. Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia los autos del juicio de menor cuantía, instados en el Juzgado de primera instancia de Avilés, y que pende ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una, como demandante don José Hevia Nieto, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Los Campos, representado por el Procurador don Luis Miguel Suárez, y defendido por el Letrado don Carlos de la Torre, y de otra, como demandada la Comisión Liquidadora de la Sociedad Maribona y Compañía, domiciliada en Avilés, representada por el Procurador don Andrés Tamés, y defendida por el Letrado don Eusebio González Abascal, versando el juicio sobre reclamación de cantidad:

— Aceptando los resultandos de la sentencia apelada cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que desestimando como desestimo la reconvencción propuesta por la Comisión Liquidadora de la Sociedad Maribona y Compañía demandada, de la que absuelvo al demandante don José Hevia Nieto, y estimando la demanda por éste propuesta, debo condenar y condeno a dicha Comisión Liquidadora a entregar al señor Hevia Nieto, por el concepto reclamado la cantidad de cinco mil seiscientos sesenta y tres pesetas, setenta y cinco céntimos; imponiendo las costas del juicio a la parte demandada:

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación de la parte demandada y admitido libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparcido en tiempo y forma la ape-

lante, se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día veinte del corriente, con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes:

Resultando que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales:

Visto siendo Ponente el Magistrado don Manuel Ruiz Gómez:

Considerando que don José Hevia Nieto, era acreedor reconocido, sin impugnación demostrada, de la Sociedad "Maribona y Compañía", por la cantidad de ciento cuarenta mil pesetas, como resulta de la compulsiva practicada en los autos a instancia de la parte demandada, (folio veintidós) y reconoce esta misma en su reconvencción, al abonarle el cinco por ciento de dicha cantidad, como tal acreedor, para compensar en parte, la cantidad mayor que, como deudor de la Sociedad expresada, le reclama:

Considerando que el origen del crédito reconocido en la suspensión de pagos contra "Maribona y Compañía", y a favor de don José Hevia, fué la falta de los valores que ésta había depositado en aquella Sociedad, para garantizar y hacer efectivo el saldo de la cuenta de crédito abierta a don José Hevia, por "Maribona y Compañía":

Considerando que la falta de esos valores, origen de nacimiento simultáneo con esa falta, del crédito de don José Hevia, ha de presumirse ocurrida estando los valores en poder de "Maribona y Compañía", y antes de la suspensión de pagos de esta Sociedad, para que, de lo contrario los interventores y la Comisión Liquidadora, hubiesen dado cuenta de su existencia en el caudal de la Sociedad y de la sustracción posterior a la suspensión y lejos de eso, tanto los primeros como la segunda, han establecido por sí mismos la estimada presunción:

Considerando que de lo expuesto y del hecho, en el que ambas partes están conformes, con pequeña discrepancia en la cantidad de ser don José Hevia, deudor de "Maribona y Compañía", por la cantidad de veintiséis mil ochocientos dieciocho pesetas, diez céntimos, saldo que figura, sin protesta en la compulsiva del actor, resulta que al declararse en suspensión de pagos la Sociedad "Maribona y Compañía", ésta y don José Hevia, eran recíprocamente acreedores y deudores principales entre sí:

Considerando que ambas deudas consistían en una cantidad de dinero, porque en pesetas figuran en los documentos que prueban su existencia, reflejados en autos por las compulsivas indicadas que las dos deudas estarán vencidas, porque nada se ha alegado respecto a condición o plazo que las afectadas al declararse la suspensión de pagos, y que eran líquidas, pues así consta en los documentos que las pruebas y exigibles sin haberse probado ni alegado que sobre alguna de ellas hubiese retención o contienda promovida por terceras personas, en el momento al que el razonamiento se refiere, puesto que la que implica la suspensión de pagos sobrevino posteriormente:

Considerando que las condiciones apreciadas, son las mismas por las que según los artículos mil ciento no-

venta y cinco y mil ciento noventa y seis del Código Civil, tiene lugar la compensación con el efecto extintivo determinado en el mil doscientos dos, por cuya disposición con efecto se produce sin manifestación, voluntaria ni iniciativa alguna de los acreedores y deudores recíprocos, aún sin su reconocimiento:

Considerando que aplicando las disposiciones citadas al caso de autos, se impone la conclusión de que al declararse la suspensión de pagos de "Maribona y Compañía", la deuda de veintiséis mil ochocientos dieciocho pesetas diez céntimos, de don José Hevia, se había extinguido por compensación con igual cantidad de las ciento cuarenta mil que Maribona y Compañía, debía a don José Hevia, y, por lo tanto, sólo existía una deuda de aquella Sociedad a don José Hevia, consistente en las pesetas que había de diferencia entre ambas cantidades, o sean ciento trece mil ciento ochenta y una pesetas noventa céntimos:

Considerando que reconocida por ambos litigantes la existencia del acuerdo de la Comisión Liquidadora de "Maribona y Compañía", de repartir a los acreedores de dicha Sociedad al cinco por ciento de sus créditos, y dada la existencia del crédito de don José Hevia, de ciento trece mil ochenta y una pesetas noventa céntimos, es evidente que éste corresponde cobrar la cantidad cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas nueve céntimos:

Considerando que en la demanda se pide cantidad mayor que la debida, porque la deuda del actor con "Maribona y Compañía", fija en cantidad menor que la comprobada en la diligencia de compulsiva, exceso es que se insistió contestando a la reconvencción, a pesar de haberse invertido en el hecho primero de la misma, lo que obliga a revocar la sentencia en cuanto por estimar como deuda de don José Hevia, cantidad menor de la debida, condena a pagar mayor cantidad que la correspondiente a aquél en virtud del reparto acordado:

Considerando que por lo expuesto en el párrafo anterior y por revocarse en parte la sentencia apelada, es improcedente la condena de costas en ninguna de ambas instancias:

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos:

1.º Extinguida por compensación, antes de la suspensión de pagos de la Sociedad "Maribona y Compañía", la deuda de veintiséis mil ochocientos dieciocho pesetas y diez céntimos, que don José Hevia Nieto, tenía con dicha Sociedad, por entregas recibidas a cuenta del crédito que le había abierto con garantía de valores.

2.º Que don José Hevia Nieto, es acreedor de la Sociedad "Maribona y Compañía", por falta de devolución del resto del importe de los valores indicados después de la compensación con la deuda de don José Hevia, importe que es de ciento trece mil ciento ochenta y una pesetas treinta céntimos; y

3.º Que don José Hevia Nieto, tiene derecho a cobrar de los bienes, en liquidación de dicha Sociedad, en el tiempo y forma que se haya acordado para los acreedores de su clase, la cantidad de cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas noventa

ta céntimos, como cinco por ciento de su crédito, y en consecuencia, condenamos a la Comisión Liquidadora de la Sociedad "Maribona y Compañía", a pagar a don José Hevia Nieto, la cantidad de cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas noventa céntimos, en el tiempo y forma acordada para los acreedores de su clase desde luego, si ese tiempo hubiese llegado al quedar firme esta sentencia, confirmando la apelada en cuanto esté conforme con aquélla y revocándola en lo demás, sin especial condena de costas en ninguna de ambas instancias del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Siguen las firmas:

Publicación

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, día de lo que certifico. Oviedo, veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Alfonso Ortega. — Rubricado.

Notificada la anterior sentencia contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Alfonso Ortega Ballesteros.

Anuncios no Oficiales

Sociedad General de Ferrocarriles "Vasco-Asturiana"

Se pone en conocimiento de los señores Obligacionistas de esta Sociedad, que desde el día 2 de enero próximo, se pagará el cupón número 75 de las Obligaciones con primera hipoteca y el cupón número 13, de la Emisión 1935, deduciéndose en el momento del pago los impuestos correspondientes.

El pago se hará en Bilbao, por el Banco de Bilbao; en Barcelona, por el Banco Hispano Colonial y en Oviedo, por los Bancos Asturiano, Herre-roy Español de Crédito.

También se hace público, que en el sorteo celebrado en el corriente mes, resultaron amortizadas las Obligaciones de la Emisión de 1935, números 441 al 450, 471 al 480, 481 al 4.187, y 6.161 al 6.170, que serán pagadas por su valor nominal, desde igual fecha que los cupones y por los mismos Bancos que se citan.

Igualmente se pone en conocimiento de los señores Accionistas de esta Sociedad que a partir del día 2 de enero próximo, se pagará contra cupón número 33, un dividendo del tres y medio por ciento, a cuenta de las utilidades del actual ejercicio, que pueden hacer efectivo en Oviedo, en los Bancos Asturiano, Herrero y Español de Crédito, y en Bilbao, en el Banco de Bilbao.

Se tendrá en cuenta al realizar estas operaciones lo dispuesto en el Decreto de 19 de septiembre de 1936.

Oviedo, 20 de diciembre de 1941. — El Presidente del Consejo, José Tartere.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial